



AUTO INTERLOCUTORIO No. 025

Proceso: Civil Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado: 990014089001 2022 00007 00
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Bbva
Apoderado: Dr. César Augusto Ramírez Hernández
Demandado: Wilmar González Beltrán
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Febrero Ocho del Dos Mil Veintidós

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en un Pagaré con número M026300105187601589615372404, por el valor de: \$50'181.397,00, correspondientes a la obligación contenida en el literal a), y \$3'573.459 correspondientes a la obligación contenida en el literal b), en mora desde el 3 de Septiembre de 2019;
2. La Cuantía estimada por el Apoderado la sitúa en la Menor; por lo que este Juzgado es competente;
3. El Doctor César Augusto Ramírez Hernández tiene facultad para representar los intereses del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA;
4. Medida Cautelar: "Embargo y posterior Secuestro del establecimiento de comercio denominado psicola wj el cual está ubicado en la Calle 44 número 35-31 Barrio el Triunfo de la ciudad de Villavicencio.. matrícula de comercio 221751...";

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por el apoderado Activo;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Menor;
- C. Librese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
- D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera, a partir del 3 de septiembre del año 2019;

12

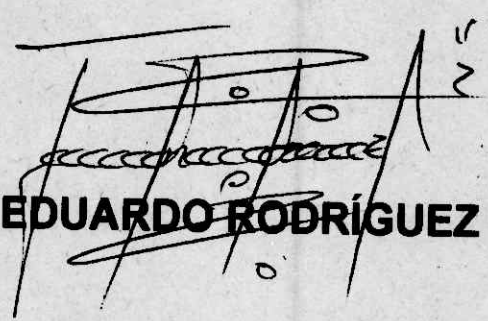


990014089001

- E. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- F. Reconózcasele personería para actuar al Doctor César Augusto Ramírez Hernández;
- G. Concédase la medida cautelar. Elabórese el oficio por Secretaría y envíese inmediatamente a la Cámara de Comercio de Villavicencio. Déjese la constancia e infórmese al Apoderado. Y una vez se comuniqué el embargo, se procederá a emitir Despacho Comisorio para el Secuestro.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA